

Neiva, 23 de mayo de 2022

Señores
MILCER CUEVA ESPAÑA
Correo electrónico: mcuevas-1985@hotmail.com



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 099 del 13 de enero del 2021

Investigado: SERVICIOS ASOCIADOS SAS – AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO SENA – HUILA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **MILCER CUEVA ESPAÑA** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No E64925872-S por motivo de “NO Visualizaciones” la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0802 del 22 de junio del 2021 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”,** expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veintitrés (23) DE MAYO del año 2022 hasta el día veintisiete (27) DE MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día treinta y uno (30) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto **No No 099 del 13 de enero del 2021**, en cinco (5) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0802

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 22/07/2021

Radicación: 05EE2021744100100002401 del 25 de mayo de 2021

ID. Sisinfo: 14918314

Querellante: MILCER CUEVAS ESPAÑA

Querellado: SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 05EE2021744100100002401 del 25 de mayo de 2021, se recibe querrela instaurada por el señor **MILCER CUEVAS ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.214.120 expendida Neiva - Huila, en contra de la Empresa **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800143025-1, con domicilio en la Carrera 6 No. 37 – 15, Barrio Las Granjas de la Ciudad de Neiva - Huila, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMOS BOTELLO** y/o quien haga sus veces en el momento de la comunicación y contra la **AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO SENA-HUILA**, identificada con Nit. 899.999.034-1, con domicilio en la carrera 5 No. 16-16 de la ciudad de Neiva - Huila, representada legalmente por el Dr. **CANDIDO HERRERA GONZALEZ**, en su calidad de Director Regional Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales – presunto desconocimiento del Decreto 1668 del 21 de octubre de 2016, referente a la contratación de mano de obra local en Municipios

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, al respecto informa el querellante lo siguiente:

"1. La empresa **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.** el día 11 de mayo al 13 de mayo de 2.021, un proceso de selección para contratación del personal en el sector de hidrocarburos en el Municipio de Alpe, Hula.

2. Se publicaron las convocatorias por las agencias públicas de empleo de la región (SENA — COMFAMILIAR), a las cuales me postulé a la vacante por el SENA bajo el código 2994620-2994720-2994745 al realizar el seguimiento a mi proceso de selección verifíco que mi hoja de vida no fue remitida a la empresa.

3. Que, por medio del correo electrónico de la agencia pública de empleo aphuila1@sena.edu.co, solicito información del porqué mi hoja de vida no fue tomada en cuenta a las postulaciones.

4. Que la Agencia Pública de Empleo SENA procede a emitir respuesta a mi derecho de petición de forma negativa **AFIRMANDO** que no remitió mi hoja de vida a **SERVICIOS ASOCIADOS SAS** porqué la empresa **SERVICIOS ASOCIADOS SAS** solicitó a **LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DEL SENA – HUILA** que remitiera únicamente candidatos de las veredas y mi hoja de vida registra dirección del casco urbano de (CALLE 1 B 1 – 20).

5. Por tal razón se evidencia que la empresa **SERVICIOS ASOCIADOS SAS** y por **OMISIÓN ECOPETROL** están generando una **DISCRIMINACIÓN NEGATIVA** frente a la contratación de la mano de obra del casco urbano del Municipio de Aipe, Hulla.

6. Que la empresa **SERVICIOS ASOCIADOS SAS** y por **OMISIÓN ECOPETROL** al solicitar a **LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DEL SENA - HUILA**, que le enviara solo hojas de vida de los residentes veredales (ZONA RURAL), está **INCUMPLIENDO** lo normado en el **DECRETO 1072 DE 2.015, DECRETO 1668 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2.016**, Resolución 2616 el 07 de julio de 2.016, Resolución 145 de 2.017, Resolución 555 del 13 de julio de 2.017, transgrediendo derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital en conexidad con la vida a los habitantes de la zona urbana del Municipio de Aipe, al ser discriminados por las empresas contratistas de **ECOPETROL**.

7. Que por lo anterior, se hace necesario y urgente que se tomen medidas urgentes por parte las autoridades encargadas de investigar, vigilar y ejercer control sobre **ECOPETROL** y empresas contratistas en relación con aplicación del **DECRETO 1072 DE 2.015, DECRETO 1668 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2.016** en la contratación de mano de obra calificada y no calificada y sus procesos de selección según las ofertas de empleo en **LA AGENCIA DE EMPLEO DEL SENA – HUILA**.

PRETENSIONES

1. Solicito no me sea vulnerado el Derecho Constitucional fundamental al Trabajo Art 25, a la Igualdad Art 13, al debido proceso administrativo Art. 29 por parte de **ECOPETROL, SERVICIOS ASOCIADOS SAS, LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DEL SENA - HUILA**.

2. Que en términos del artículo 8, de la Ley 393 de 1.997, realice reclamación de cumplimiento de los **DECRETO 1072 DE 2.015, DECRETO 1668 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2.016, RESOLUCIÓN 145 DE 2.017, RESOLUCIÓN 555 DEL 13 DE JULIO DE 2.017, CUMPLIMIENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD AL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1.991.**

3. Solicito que en todas convocatorias de vacantes laborales realizadas por **ECOPETROL Y SUS CONTRATISTAS Y USTEDES SERVICIOS ASOCIADOS SAS** se aplique el derecho fundamental a la

Igualdad y equidad en la mano de obra del casco urbano y rural ya que la norma es clara como lo dicta El Decreto 1072 de 2,015 y Decreto 1668 en su Art.2.2.1.6.2.3.

4. *Que la presente petición se agota como requisito para Instaurar..."*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el señor **MILCER CUEVAS ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.214.120 expendida Neiva - Huila, en contra de la Empresa **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 800143025-1, con domicilio en la Carrera 6 No. 37 - 15, Barrio Las Granjas de la Ciudad de Neiva - Huila, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMOS BOTELLO** y/o quien haga sus veces y la **AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO SENA-HUILA**, identificada con Nit. 899.999.034-1, con domicilio en la carrera 5 No. 16-16 de la ciudad de Neiva -Huila, representada legalmente por el Dr. **CANDIDO HERRERA GONZALEZ**, en su calidad de Director Regional Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra de la Empresa **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 800143025-1, con domicilio en la Carrera 6 No. 37 - 15, Barrio Las Granjas de la Ciudad de Neiva - Huila, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMOS BOTELLO** y/o quien haga sus veces y contra la **AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO SENA-HUILA**, identificada con Nit. 899.999.034-1, con domicilio en la carrera 5 No. 16-16 de la ciudad de Neiva -Huila, representada legalmente por el Dr. **CANDIDO HERRERA GONZALEZ**, en su calidad de Director Regional Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - presunto desconocimiento del Decreto 1668 del 21 de octubre de 2016, referente a la contratación de mano de obra local en Municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Requerir al señor **JHON JAIRO RAMOS BOTELLO**, en calidad de Representante Legal de Empresa **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.143.025-1, con domicilio en la Carrera 6 No. 37 - 15, Barrio Las Granjas de la Ciudad de Neiva - Huila., la siguiente documentación e información para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la dirección Edificio Empresarial ubicado en la Calle 11 No. 5-62/64, piso 4°, Centro, de la Ciudad de Neiva Huila a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andruly Carolina Medina Fierro.

- Copia del contrato comercial suscrito con **ECOPETROL S.A.**, para la vigencia 2021.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Vacantes registradas ante los prestadores autorizados AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO SENA-HUILA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR HUILA, entre el periodo comprendido entre marzo y junio de 2021.
- B. Requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO** para que informe las vacantes registradas por la empresa **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.143.025-1, entre el periodo comprendido de marzo y junio de 2021, para los municipios de Nieva, Aipe, Palermo, Villavieja, Tello y Yaguará.
- C. Requerir **AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO SENA-HUILA** para que remita copia de las solicitudes físicas y/o correos electrónicos mediante los cuales la empresa **SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.143.025-1, en el marco de los códigos 2994620- 2994720-2994745, solicita priorización de zona influencia y copia de las solicitudes físicas y/o correos electrónicos si los hay, donde la empresa solicite la remisión de la totalidad de hojas de vida de los postulados y/o porcentajes posteriores al rango inicial.

B. De oficio

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección física y/o electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 05EE2021744100100002401 del 25 de mayo de 2021, por parte del querellante MILCER CUEVAS ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.214.120
- C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

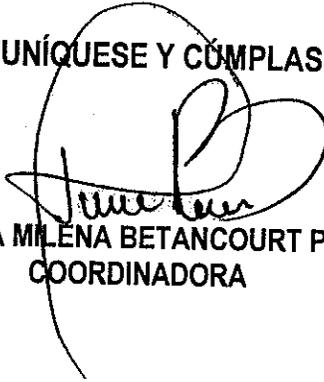
Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT y/o TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera

electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA**

Proyectó: Andruy Carolina Medina F
Revisó y aprobó: C.Betancourt.

